

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00263 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 4831000001970059 con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2019:

- a) Por la suma de \$1.411.990.00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios consignados en el pagaré.
- b) Por la suma de \$491.038.00 Mcte., por los intereses de mora consignados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$21.975.782.00 Mcte, correspondiente al capital.
- d) Por los intereses de mora sobre el valor del capital liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del título**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la \$5.180.00 Mcte, suma correspondiente al valor de otros cargos.

¹ Notificado en estado electrónico número 32 del 3 de septiembre de 2020

Con base en el pagaré No. 4938130020543413 con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2019:

- a) Por la suma de \$ 8.578.321.00 Mcte., por el capital.
- b) Por la suma de \$505.336.00 Mcte., por valor de los intereses de plazo consignados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$158.331.00 Mcte, correspondiente a los intereses de mora consignados en el pagaré.
- d) Por los intereses de mora sobre la suma de capital liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de la obligación**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$126.700.00 Mcte, correspondiente al valor de otros, consignada en el pagaré.

Con base en el pagaré No. 4375532439², con vencimiento el 27 de noviembre de 2019:

- a) Por la suma de \$49.916.000.00 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de \$5.688.593.74 Mcte., por los intereses de plazo consignados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$117.124.67 Mcte., correspondiente a los intereses de mora consignados en el pagaré.
- d) Por los intereses de mora sobre las suma capital liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de la obligación**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$656.367.64. Mcte, correspondiente al valor de otros cargos

Con base en el pagaré No. 207419302278, con vencimiento el 27 de noviembre de 2019:

² Se libra de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. en la forma que se considera legalmente procedente, esto es en el presente caso, teniendo en cuenta la referencia o consecutivo del pagaré obrante en los anexos de la demanda y no como lo enuncia en las pretensiones de aquella.

- a) Por la suma de \$48.900.006.13 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de \$4.239.484.06 Mcte, correspondiente a los intereses de plazo, consignados en el pagaré.
- c) Por la suma de \$418.569.24 Mcte, correspondiente a los intereses de mora, consignados en el pagaré.
- d) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$577.587.21 Mcte, correspondiente al valor de otros cargos consignados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse las copias de Ley.

Reconócese personería a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado especial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan en su poder íntegro, inalterado y en buen estado los títulos valores objetos de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento la fuente de la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y alegue las evidencias correspondientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de

2020. Lo anterior en el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC